



Nº 1.579

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y EL INSTITUTO GALLEGO DEL TDAH Y TRASTORNOS ASOCIADOS (INGADA)

En Madrid a, 23 de Diciembre de 2.014

REUNIDOS

D. Ángel Yuste Castillejo, Secretario General de Instituciones Penitenciarias por Real Decreto de nombramiento 1964/2011, de 30 de Diciembre (BOE de 31 de Diciembre), y con competencia para firmar convenios según Orden INT 50/2010 de 12 de enero y Orden INT/1470/2008, de 27 de mayo, sobre régimen transitorio de delegación de competencias en el Ministerio del Interior, en relación con las anteriores Ordenes INT 2853/2006, de 13 de septiembre e INT 985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

Y de otra, **D. Ángel Carracedo Álvarez**, Presidente de INGADA, con NIF 33223018R con facultad para firmar convenios.

Actuando en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen, y a tal fin.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, de acuerdo al artículo 25.2 del texto constitucional y al art. 1 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, tiene como fin primordial conseguir la reeducación y la reinserción social de las personas sometidas a penas y medidas de privación de la libertad, mediante un tratamiento resocializador.

SEGUNDO.- Que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, dependiente del Ministerio del Interior, es competente en todos los centros penitenciarios españoles con excepción de los ubicados en la Comunidad Autónoma de Cataluña, que tiene transferidas las competencias en esta materia.



TERCERO.- Que en los Centros Penitenciarios están ingresadas, personas, algunas de las cuales pueden padecer trastornos vinculados al TDAH (Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad).

CUARTO.- Que la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, además de arbitrar los medios necesarios, trata de obtener la coordinación con las distintas Administraciones Públicas y recabar la colaboración y participación de los ciudadanos y de Instituciones o Asociaciones Públicas o Privadas preocupadas por el tratamiento y el favorecimiento de la rehabilitación y la resocialización de los reclusos (artículo 69.2 LOGP).

QUINTO.- Que el Instituto Gallego del TDAH y Trastornos Asociados (INGADA) también actúa con carácter benéfico y asistencial, sin ánimo de lucro y en interés general, que tiene entre sus objetivos diagnosticar y tratar a personas que padecen TDAH previniendo la posible marginación y desadaptación, así como el apoyo a su integración social.

SÉXTO.- Que INGADA y los centros penitenciarios, han mantenido contactos con el objeto de realizar un programa de colaboración para la utilización de los programas de apoyo social que INGADA viene desarrollando en Los centros dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, por parte de aquellos internos que reúnan las condiciones necesarias para poder integrarse en los mismos.

Por tanto, en virtud de cuanto antecede y considerando que ambas entidades tienen objetivos coincidentes y complementarios, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración a tenor de las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objetivo del convenio.

El presente Convenio tiene por finalidad establecer la colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Instituto Gallego del TDAH y Trastornos Asociados (en adelante INGADA), para que el INGADA pueda aportar sus medios personales y técnicos propios y participar en los programas del PAIEM que se desarrollen a favor de internos en régimen ordinario así como en los denominados "Programas Puente" desarrollados en los Centros de Inserción Social con internos en régimen abierto o sometidos, en su caso, a medidas de internamiento judicial (medidas de seguridad privativas de libertad).

Inicialmente se desea establecer un primer contacto interviniendo en el centro penitenciario de Teixeiro (A Coruña) y poder utilizar la experiencia obtenida para ir extendiendo las posibles intervenciones a otros centros penitenciarios que se acuerden



con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias según las estipulaciones del presente convenio.

SEGUNDA.- Ámbito de Actuación.

INGADA se compromete a:

1. Previa derivación y acuerdo del Facultativo/a de que atiende a dichos internos, junto con el equipo técnico de INGADA y en función de los Programas Individualizados de Rehabilitación creados y desarrollados por el Equipo Multidisciplinar del Centro Penitenciario, a que los internos seleccionados se puedan incorporar de manera individualizada.
2. La asistencia a los programas e intervenciones tendrá únicamente la limitación reflejada en el tiempo que dura la pena de prisión o en su caso medida de internamiento judicial.
3. En una segunda fase y para aquellos internos que pudieran ser susceptibles de integrarse en actuaciones y seguimiento externo de INGADA, una vez cumplida la pena o medida de internamiento, deberán seguir los causes ordinarios para su incorporación
4. Las actividades a desarrollar serán las establecidas previamente en los distintos Programas y se realizarán en la red pública de recursos de apoyo social por el personal que atiende a los mismos, con respecto al cual, INGADA asumirá el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de Seguridad Social que establecen las disposiciones vigentes.
5. Trabajar de forma coordinada con los profesionales de los centros penitenciarios para resolver de la forma más adecuada cualquier incidencia que se pudiera producir.

Los centros penitenciarios se comprometen a:

1. Seleccionar junto al Facultativo/a de referencia de Salud Mental y al equipo Técnico de INGADA a aquellos internos que pudieran beneficiarse de alguna de las intervenciones especializadas y que reúnan las condiciones adecuadas para su incorporación y desarrollo.

Proponiendo al Centro Directivo, según proceda, la aplicación a los internos seleccionados que reúnan las condiciones necesarias del art. 100.2 y 117 del Reglamento Penitenciario.



2. Estudiar la forma de incorporación de los internos previamente seleccionados a los dispositivos de INGADA, los días que se programen a lo largo del año.
3. Asignar a un profesional que mantendrá una coordinación directa con el profesional referente designado por INGADA.
4. Asignar los técnicos necesarios que se encarguen de la coordinación y seguimiento de los programas en los que se encuentran integrados los internos.
5. Realizar una evaluación periódica por parte del equipo multidisciplinar sobre los beneficios psicosociales que aportan los programas a los internos incorporados a ellos.
6. Trabajar de forma coordinada con los profesionales de INGADA para resolver de la forma más adecuada cualquier incidencia que se pudiera producir.

TERCERA.- Seguimiento del Proyecto.

Para seguimiento y evaluación del cumplimiento del Convenio, conocer el desarrollo y grado de ejecución de las actuaciones, proponiendo vías de solución a las dificultades que puedan surgir en su realización así como resolver las dudas o controversias que pudieran surgir, se constituye una Comisión de seguimiento integrada por:

- Dos representantes designados por la Secretaría General
- Dos representantes designados por INGADA.

Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año, pudiendo incorporarse los técnicos que las partes consideran oportuno, con voz pero sin voto, según los temas a tratar.

Su funcionamiento se atendrá a las previsiones que, para el funcionamiento de los órganos colegiados dispone el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA.- Carácter Administrativo.

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y las controversias que se originen en aplicación y ejecución del mismo, de no ser resueltas prácticamente por la Comisión Mixta citada en la cláusula anterior, serán sometidas al orden jurisdiccional Contencioso -Administrativo.



En todo caso, este acuerdo queda excluido de la aplicación directa del real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.d) de su Texto.

Del presente convenio no se derivarán obligaciones de naturaleza económica ni para el INGADA ni para la administración penitenciaria.

En ningún caso del presente convenio se derivarán relaciones de naturaleza funcional, laboral, contractual o estatutaria entre los miembros de INGADA y la administración penitenciaria y viceversa.

QUINTA.- Vigencia del Acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma, teniendo una duración de un año, renovándose tácitamente por períodos iguales, si no existiese denuncia previa y por escrito formulada por alguna de las partes con un mes de antelación como mínimo.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por alguna de las partes firmantes será causa suficiente para la denuncia y resolución del acuerdo.

En prueba de conformidad, con todo lo anteriormente expuesto, se firma el presente acuerdo, por duplicado, en el lugar y fechas indicados.

Por la Secretaría General de
Instituciones Penitenciarias

Fdo.- D. Ángel Yuste Castillejo

Por el Instituto Gallego del TDAH y
Trastornos Asociados (INGADA)

Fdo.- D. Ángel Carracedo Álvarez